



PROCESO: VERBAL - Reconocimiento y pago de mejoras
RADICADO: 680014003015-2021-00589-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO** en providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a señalar la hora de las **nueve de la mañana (09:00 A.M.), del VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a término la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso conforme al parágrafo del artículo 372 ejusdem.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Indíquese a las partes que, *sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad*, la audiencia se llevará a cabo a través de LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LIFESIZE, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Asimismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y desarrollo de la audiencia.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 ibídem, decrétense las siguientes,

PRUEBAS:

I. PARTE DEMANDANTE

1. Documental:

Con el valor probatorio que la ley le asigne, ténganse como pruebas documentales las que fueron oportunamente allegadas por la parte demandante con el escrito introductorio de la demanda y con la subsanación respectiva.

2. Testimonial:

Decrétense los testimonios de **JOSE EUTIMIO PINTO BARAJAS, FRANCISCO GONZALEZ RAVELO y EDUARD VESGA MUJICA**, para que comparezcan el día y la hora señalada en este auto, por secretaría líbrese el oficio respectivo a cada uno.

II. PARTE DEMANDADA



1. Documental:

Con el valor probatorio que la ley le asigne, ténganse como pruebas documentales las que fueron oportunamente allegadas por la parte demandada en su contestación a la demanda –Anexo 19 del expediente digital-.

De igual forma, se REQUIERE al demandante CIRO ERNESTO PEREZ ARCHILA y/o a su apoderado para que alleguen al despacho el documento en físico referente a lo que acredita al parecer los valores cancelados y pagados por la parte demandante y pertinente a los Hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO Pretensiones y a la Tasación razonada de los daños materiales y morales subjetivos conforme al art. 266 del C.G.P.

2. Testimonial:

Cítese a la señora **LUZ ADRIANA MONCADA DIAZ**, para que comparezca el día y la hora señalada en este auto, por secretaría librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 27 de abril de 2023.